



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ORLANDO LONDOÑO CORREA
DEMANDADO: JORGE HERNAN HENAO LEON
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00333-00

El profesional **EFRAIN VASQUEZ AGUDELO**, en calidad de apoderado de la parte demandante, **ORLANDO LONDOÑO CORREA**, presenta **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, aportando copia de la comunicación entregada a su poderdante; razón por la cual, **SE ACEPTA** dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

En igual sentido y teniendo en cuenta que el demandante **ORLANDO LONDOÑO CORREA** otorga poder al abogado **OSCAR DAVID RENTERIA MORALES**, para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para que lo represente con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

Ahora bien, en lo relacionado con el requerimiento al pagador del demandado, **GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO**, el despacho **NIEGA** tal pedimento, puesto que, en el expediente obra pronunciamiento de la entidad a requerir, datado al 08 de agosto de 2023, en la cual manifiestan que "*...el señor JORGE HERNAN HENAO LEON identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.560.922 no cuenta con ningún vínculo que lo relacione con la Gobernación del Quindío y por ende no es posible realizar la aplicación de la medida cautelar...*" visible a archivo 16pdf del expediente digital, con lo cual quedaría finiquitada la medida al no surtir efectos.

Adicional a lo anterior y como en el requerimiento se habla de "salario" y no de "honorarios" como se decretó la medida en auto del 11 de julio de 2023, se requiere a la parte para que



atempere su solicitud y manifieste si lo requerido es una nueva medida cautelar en atención a que la anterior no surtió efectos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f14fdbf71ddc87a08982d00a9879256582480415a82935173ce797f59f3926**

Documento generado en 26/09/2023 10:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>